

ACUERDO CREE-152-2023

“APROBACIÓN DEL TRASLADO DE LOS CARGOS DEL MERCADO ELÉCTRICO REGIONAL PARA LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)”

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, veintiocho días del mes de diciembre de dos mil veintres (2023).

Resultando:

1. Que el Congreso Nacional de la República aprobó el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, su Primer y Segundo Protocolo, mediante Decretos Legislativos No. 219-98, 120-99 y 147-2007, respectivamente, todos debidamente publicados en el diario oficial “La Gaceta”, por su orden, en fechas diez (10) de noviembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), veintisiete (27) de septiembre de mil novecientos noventa y nueve (1999) y veintiséis (26) de enero del dos mil ocho (2008).
2. La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) mediante el acuerdo CREE-59-2022 aprobó por un monto de USD 2,087,490.0240 de los Cargos del Mercado Eléctrico Regional (CMER) en los que la Empresa de Energía Eléctrica (ENEE) incurriría para el año dos mil veintitrés (2023). Este monto surgió de realizar la suma algebraica entre los Cargos del Mercado Eléctrico Regional (CMER) previstos para el año dos mil veintitrés (2023) por un monto de USD 2,068,741.2900 y la diferencia entre los Cargos del Mercado Eléctrico Regional (CMER) reales para el año dos mil veintidós (2022) por el monto de USD 2,068,741.2900 y los Cargos del Mercado Eléctrico Regional (CMER) previstos para el año dos mil veintidós (2022) por un monto de 2,049,992.5560.
3. Que mediante auto de fecha 06 de diciembre de 2023 la Dirección de Regulación y la Dirección de Asesoría Jurídica recomendaron requerir a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para que a través del Centro Nacional de Despacho (CND) presentara ante esta Comisión el Cargo por el Servicio de Regulación del Mercado Eléctrico Regional (MER) prestado por la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE) y el Cargo por Servicios de Operación del Sistema prestado por el EOR desde el mes de noviembre de 2022 hasta el mes de octubre de 2023, correspondientes a dicha empresa. En consecuencia, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) mediante auto de fecha 07 de diciembre de 2023 procedió a requerir la información solicitada por las direcciones de esta Comisión.
4. Que mediante escrito de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) la Gerencia de Distribución de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) presentó escrito mediante el cual dio cumplimiento al requerimiento realizado por esta Comisión.
5. Que en fecha veintidós (22) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) la Dirección de Regulación emitió dictamen técnico mediante el cual recomendó a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) realizar el traslado de los costos en que incurre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) por participar en el Mercado Eléctrico Regional (MER) a sus usuarios finales.
6. Que en fecha veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) la Dirección de Asesoría Jurídica emitió el dictamen legal correspondiente.
7. Que dentro de la documentación que obra en el expediente de mérito la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) presentó lo siguiente:



Tabla 1. Cargos del MER

| Publicación DTER | Mes de liquidación | Cargos por Servicios de Regulación del MER CRIE [USD] | Cargos por Servicios de Operación del Sistema EOR [USD] | Cargos por enlace [USD] | Total [USD] |
|------------------|--------------------|---|---|-------------------------|---------------------|
| DTER-DIC-2022 | nov-22 | 53,597.57 | 121,742.26 | 1,243.00 | 176,582.83 |
| DTER-ENE-2023 | dic-22 | 51,068.04 | 115,996.61 | 1,243.00 | 168,307.65 |
| DTER-FEB-2023 | ene-23 | 60,839.40 | 118,340.49 | 1,243.00 | 180,422.89 |
| DTER-MAR-2023 | feb-23 | 61,852.88 | 120,311.84 | 1,243.00 | 183,407.72 |
| DTER-ABR-2023 | mar-23 | 62,606.16 | 121,777.09 | 1,243.00 | 185,626.25 |
| DTER-MAY-2023 | abr-23 | 63,970.24 | 124,430.41 | 1,243.00 | 189,643.65 |
| DTER-JUN-2023 | may-23 | 64,574.85 | 125,606.45 | 1,243.00 | 191,424.30 |
| DTER-JUL-2023 | jun-23 | 66,935.55 | 130,198.31 | 1,243.00 | 198,376.86 |
| DTER-AGO-2023 | jul-23 | 66,337.19 | 129,034.40 | 1,243.00 | 196,614.59 |
| DTER-SEP-2023 | ago-23 | 67,031.11 | 130,384.15 | 1,243.00 | 198,658.26 |
| DTER-OCT-2023 | sep-23 | 67,009.59 | 130,342.37 | 1,243.00 | 198,594.96 |
| DTER-NOV-2023 | oct-23 | 65,432.51 | 127,274.76 | 1,243.00 | 193,950.27 |
| Total | | 751,255.09 | 1,495,439.14 | 14,916.00 | 2,261,610.23 |

8. Que en virtud que los Cargos del Mercado Eléctrico Regional (CMER) mensuales reportados por el Ente Operador Regional (EOR) a la Empresa de Energía Eléctrica (ENEE) tienen un mes de rezago y que esta Comisión realiza el cálculo de los Cargos del Mercado Eléctrico Regional (CMER) del año t en diciembre del año $t-1$ (año 2022), la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) ha considerado para determinar los Cargos del Mercado Eléctrico Regional (CMER) del año dos mil veinticuatro (2024), los datos desde el mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022) hasta el mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Considerando:

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial "La Gaceta" el 20 de mayo de 2014, y reformada mediante decretos legislativos números 61-2020 publicado en el diario oficial el 05 de mayo del año 2020, 02-2022 publicado en el diario oficial el 11 de febrero del año 2022 y 46-2022 publicado en el diario oficial el 16 de mayo del año 2022; esta tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Que el Tratado Marco del Mercado de América Central establece que los entes públicos de los países miembros dedicados a cualquiera de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica quedan autorizados a pagar los cargos que le corresponda para el normal funcionamiento de los órganos regionales creados por el referido tratado.

Que conforme con lo establecido en el Tratado Marco del Mercado de América Central el peaje y el cargo complementario cobrados a los Agentes dedicados a distribución se trasladarán a la demanda final.

Que el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (MER) establece que al final de cada período de conciliación, el Ente Operador Regional (EOR) determina por cada agente del mercado, que realiza transacciones y para cada OS/OMS en representación de los agentes de su país, el saldo de las cuentas por transacciones de energía eléctrica y servicios prestados en el Mercado Eléctrico Regional (MER) y emite el Documento de Transacciones Económicas del Mercado Eléctrico Regional, con el saldo y detalle de la cuenta de cada agente del mercado.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-72-2023 del 28 de diciembre de dos mil veintitrés (2023) el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente acuerdo.

Por tanto

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3, 8, y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; artículo 31 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y demás aplicables, artículo 6 del Decreto Legislativo No. 147-2007 y el numeral 1.4.7 del libro II del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional por unanimidad de votos de los Comisionados presentes.

Acuerda

PRIMERO: Aprobar el monto de USD 2,454,479.1700 para el traslado a la tarifa de los usuarios de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) como cargo a la demanda los costos regionales que derivan de la aplicación del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central.

SEGUNDO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal D, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), proceda a publicar en la página web de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) el presente acto administrativo.

TERCERO: Instruir a la Secretaría General para que proceda a comunicar el presente acto administrativo al apoderado o representante legal de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).


PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ





WILFREDO CÉSAR FLORES CASTRO



LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ